FIRMADO

Informe de Secretaría – Intervención

Asunto: **Informe resumen anual sobre control interno 2021**
A/A.- Alcaldía / Pleno Corporación Municipal

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y, en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente **INFORME:**

INDICE

I,- INTRODUCCIÓN

II,- ALCANCE

II.1 FUNCIÓN INTERVENTORA

II.2 CONTROL FINANCIERO

Control Permanente y Auditoría Pública

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

IV.- DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN

V.- VALORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL EJERCICIO ANTERIOR

I.- INTRODUCCIÓN

PRIMERO. El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido por las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

El Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el 27.02.2019, tal y como consta en el acta de la sesión plenaria, aprobó conforme a los artículos 39 y 40 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, la aplicación del **régimen del control interno simplificado, así como el control inherente a la toma de razón en contabilidad de los derechos e ingresos** de la Tesorería Municipal conforme se establece en el artículo 9 del citado Real Decreto.

Plaza de España, 1
11610 Grazalema (Cádiz)

956 132 011
ayuntamiento@grazalema.es

Este documento es copia del original cuya autenticidad puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_I57XQNQEVQ2UTUHAE9ELC3HMBPRS en https://www.pap.hacienda.gob.es
Este documento es copia del original cuya autenticidad puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_YFXTHYQZQOCCPS2IV9ELC3HRBAF2 en https://www.pap.hacienda.gob.es

Código Seguro De Verificación	DQiW4f8niQ8W3H6Tuguh9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Taracena Barranco	Firmado	26/05/2022 14:01:30
Observaciones		Página	1/12
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DQiW4f8niQ8W3H6Tuguh9w==		

FIRMADO

El artículo 37 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece la obligación de elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general el siguiente informe:

"1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior".

Asimismo, en el punto 3 de dicho artículo se recoge que "la Intervención General de la Administración del Estado dictará las Instrucciones a las que habrá de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen y deberá crear un inventario público que recoja los informes recibidos de las Entidades Locales".

Estas instrucciones han sido aprobadas mediante la Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local, publicada en el BOE de 6 de abril de 2020:

Por tanto, los resultados de dicho control interno, de acuerdo con el artículo 37 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, deberán recogerse en el correspondiente informe resumen anual, con ocasión de la aprobación de la cuenta general y conforme al mandato impuesto por el punto tercero de este mismo artículo, la Intervención General de la Administración del Estado dictó la Resolución de 2 de abril de 2020, por la que se establecían las instrucciones a las que ha de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen.

En su virtud, la Intervención ha elaborado el presente informe que contiene los resultados más significativos de las actuaciones de control financiero realizadas en el citado ejercicio así como las principales anomalías detectadas en el ejercicio de la función interventora.

SEGUNDO. DATOS RELEVANTES DE LA ENTIDAD RELATIVOS AL EJERCICIO 2021

Por **Decreto de Alcaldía número 132/2022 de fecha 03.05.2022**, se aprobó la liquidación del Presupuesto 2021, previa emisión del informe de Secretaría-Intervención, así como el Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto, en el cual se señala que se cumple con el *objetivo de Estabilidad Presupuestaria entendida como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010 y que se cumple con el objetivo de la Regla del Gasto, entendido como la situación en la que la variación del gasto computable no supera la tasa de referencia de crecimiento del PIB correspondiente a este ejercicio.*

La última CUENTA GENERAL, la correspondiente al ejercicio económico 2020, fue aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el 25 de Noviembre de 2021.

Este documento es copia del original cuya autenticidad puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_I57XQNQEVQ2UTUHAE9ELC3HMBPRS en https://www.pap.hacienda.gob.es
Este documento es copia del original cuya autenticidad puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_YFXTHYQZQOCCPS2IV9ELC3HRBAF2 en https://www.pap.hacienda.gob.es

Código Seguro De Verificación	DQiW4f8niQ8W3H6Tuguh9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Taracena Barranco	Firmado	26/05/2022 14:01:30
Observaciones		Página	2/12
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DQiW4f8niQ8W3H6Tuguh9w==		

Esta Entidad Local no dispone de PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO ni de PLAN DE ACCIÓN.

Por lo que respecta a los medios personales y organizativos es importante señalar que conforme a los artículos 3, 4 y 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, los Secretarios-Interventores tienen encomendadas un gran número de funciones al llevar no solo la Intervención sino también la Secretaría y lo que ello conlleva de volumen de trabajo y que, unidas a la regulación que de la función interventora contiene los artículos 7 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se aprueba el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, conduce a la conclusión de que para el total y efectivo cumplimiento de dichas funciones, en el Área de Intervención se debe disponer, además de los medios técnicos, materiales e informáticos necesarios, de personal suficiente y cualificado en la materia. El área de Intervención-contabilidad-tesorería de esta Entidad se compone exclusivamente del Secretario-Interventor que suscribe y de una auxiliar-administrativo (C2) con funciones de Tesorera para realizar todas las funciones de control y fiscalización económico-financiera y presupuestaria de la entidad, la función de contabilidad y las funciones de tesorería y recaudación, incluido el control y registro de facturas. El funcionario que suscribe elabora igualmente, entre otros, los informes de morosidad y acreditación periodo medio de pago a proveedores... Por todo ello cabe manifestar que los medios personales con lo que cuenta directamente esta Intervención se consideran insuficientes para desarrollar plenamente todas las funciones inherentes a la función de control y fiscalización económico-financiera y presupuestaria de la Entidad, siendo necesario solicitar asistencia al Servicio de asistencia a municipios de la Excma. Diputación Provincial.

II. ALCANCE

El control interno de la actividad económico- financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

II.1 FUNCIÓN INTERVENTORA:

La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

En los supuestos en que así lo determine la normativa aplicable, se realizará la función interventora en los consorcios, cuando el régimen de control de la Administración pública a la que estén adscritos lo establezca.

Tal y como se ha indicado anteriormente, el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el 27.02.2019 aprobó conforme a los artículos 39 y 40 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, la aplicación del régimen del control interno simplificado, así como el control inherente a la toma de razón en contabilidad de los derechos e ingresos de la Tesorería Municipal conforme se establece en el artículo 9 del citado Real Decreto.

El análisis de la función interventora sobre gastos y pagos en sus distintas fases, da como resultado los siguientes relativos al ejercicio 2021:

- Fiscalización previa de autorización y disposición del gasto.

Los expedientes fiscalizados en la FASE A (Autorización) y la Fase D (Disposición) responden a la contratación de

FIRMADO
Este documento es copia del original cuya autenticidad puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_I57XQNQEVQ2UTUHAE9ELC3HMBPRS en https://www.pap.hacienda.gob.es
Este documento es copia del original cuya autenticidad puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_YFXTHYQZQOCCPS2IV9ELC3HRBAF2 en https://www.pap.hacienda.gob.es

Código Seguro De Verificación	DQiW4f8niQ8W3H6Tuguh9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Taracena Barranco	Firmado	26/05/2022 14:01:30
Observaciones		Página	3/12
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DQiW4f8niQ8W3H6Tuguh9w==		

obras, servicios y suministros cuya licitación se ha tramitado mediante un Procedimiento Abierto, Abierto Simplificado, o Simplificado Sumario, conforme a los artículos 156 y 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En los demás casos son pocos los expedientes en los que existe una fiscalización previa en dichas fases.

Resultados: No se ha emitido ningún informe desfavorable.

- Intervención del reconocimiento de obligaciones:

En la mayoría de los casos, la fiscalización se realiza sobre las fases acumuladas del gasto ADO (Autorización, Disposición, y reconocimiento de la Obligación). Los expedientes fiscalizados en la Fase A y Fase D responden a la contratación de obras, servicios y suministros cuya licitación se ha tramitado mediante un Procedimiento Abierto, Abierto Simplificado, o Simplificado Sumario, conforme a los artículos 156 y 159 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por esta Intervención se ha establecido las siguientes diligencias para su incorporación en todas las facturas:

- Diligencia de conformidad con el texto *"Intervención/ Fiscalización de conformidad. En caso de REPARO para su subsanación se indican en informe adjunto firmado electrónicamente N.º. / Fecha de Informe: _____".*
- Diligencia de aplicación presupuestaria.
- Diligencia de aprobación del gasto.

Al final del ejercicio económico se han sustituido las Diligencias en facturas formato papel por documentos firmados electrónicamente con sus correspondientes Referencias contables Sicalwin: *F/Relación de Facturas, O/Relación de Obligaciones y Propuestas de M. de pago.* Constan propuestas de pago e informes de Intervención/fiscalización previa limitada antes de la aprobación mediante Resolución de Alcaldía.

Resultados:

- Respecto a los gastos con consignación presupuestaria no se han efectuado reparos.

- En los casos de gastos sin consignación presupuestaria estos han sido puestos en conocimiento por esta Intervención y han sido objeto de aprobación en Pleno mediante reconocimiento extrajudicial de créditos. Recordar que el art. 173.5 del TRLRHL: "No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar" y que según el art. 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno constituyen infracciones muy graves siempre que la conducta sea culpable, en materia de gestión económica presupuestaria: "c) Los compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable."

- Hay gastos de contratos menores sin la Memoria o informe previo justificativo de la necesidad de contratación exigidos por la legislación contractual (art. 118 LCSP). En estos casos si es verdad que se vienen solventando por los correspondientes Departamentos mediante un informe aclaratorio indicándose que eran gastos urgentes y que la elaboración de la Memoria o informe previo justificativo con la solicitud de al menos tres presupuestos (conforme a la Instrucción 1/2019 de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, sobre los contratos menores) suponía una dificultad o impedía la necesidad inmediata de realizar la acción. Recordar que los informes de necesidad de contratación tienen que ser previos al gasto y no "a posteriori". Igualmente se ha observado

Este documento es copia del original cuya autenticidad puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_I57XQNQEVQ2UTUHAE9ELC3HMBPRS en https://www.pap.hacienda.gob.es
Este documento es copia del original cuya autenticidad puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_YFXTHYQZQOCCPS2IV9ELC3HRBAF2 en https://www.pap.hacienda.gob.es

Código Seguro De Verificación	DQiW4f8niQ8W3H6Tuguh9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Taracena Barranco	Firmado	26/05/2022 14:01:30
Observaciones		Página	4/12
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DQiW4f8niQ8W3H6Tuguh9w==		

que en algunas Memorias o informes previos justificativos como fundamentación de la empresa propuesta para la adjudicación directa del contrato menor se indica que se efectúo "*consultas telefónicas a varias empresas*" o "*solicitud de presupuestos telefónicamente*" sin acreditar documentalmente cuales han sido las empresas invitadas a participar ni la respuesta dada por las mismas, como, por ejemplo, en la Memoria justificativa (Ref. Alcaldía Benamahoma n.º: 01/2021) inherente a la factura electrónica n.º: Emit21-37 de fecha 18.10.2021 por importe de 2.637,80 Euros y con Registro de Entrada en Sicalwin n.º: 2021/1127, en la Memoria justificativa (Ref,. Dpto: Turismo y comercio n.º: 02/2022) inherente a factura electrónica n.º: Emit21-R 48 de fecha 05.12.2021 por importe de 1.378,19 Euros y con Registro de Entrada en Sicalwin n.º: 2021/1239.

- Recordar también que con la entrada en vigor La ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local no se pueden ejercer competencias que no se hayan atribuido como propias o como delegadas, salvo que tal ejercicio no ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y que no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración. A los efectos de que quedase acreditado lo anterior tendría que tramitarse el expediente determinado en el art. 7º da LBRL

- Hay gastos que se repiten año tras año como pueden ser mantenimientos de alumbrado, suministros de electricidad, suministro de telefonía, pólizas de seguros, prevención de riesgos laborales, tratamientos de desinsectación y desratización, mantenimiento de ascensores, mantenmiento fotocopiadoras, alarmas de seguridad anti-intrusión y otros suministros y mantenimientos..., que por su regularidad y permanencia son de carácter estructural y permanente y no pueden ser atendidos mediante contrato menor. Unicamente cabe considerar como contratos menores aquellos que constituyan una unidad funcional independiente, destinada a atender una necesidad esporádica y no repetitiva en el tiempo y debiéndose cumplir además los requisitos legales de informe de necesidad (Memoria previa justificativa), duración (no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga) y no fraccionamiento conforme a los arts. 118, 29.8 y 99.2 de la LCSP.

- <u>En la intervención de la comprobación material de la inversión</u>:

Antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación se verificará materialmente la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato. El resultado de la comprobación material de la inversión se refleja en el acta, la cual suscriben todos los concurrentes al acto y conforme al art. 20 del RD 424/2017 debe concurrir esta Intervención al acto de recepción de inversiones superiores a 50.000 euros, IVA excluido.

Resultados:

- La comprobación material de las inversiones en materia de obras se suelen hacer sin la asistencia de esta Intervención, firmándose las actas de recepción por Dirección facultativa, Alcaldía y contratista. Además de la Dirección facultativa debe asistir la Intervención municipal conforme al art. 20 del RD 424/2017.

- <u>En la intervención formal y material del pago</u>:

Si en la fase de reconocimiento de la obligación (ADO) se hubiera emitido informe desfavorable por la intervención y se mantienen las mismas circunstancias que dieron origen a su emisión, entonces se formularía nuevamente reparo contra la orden de pago efectuada, que tendrá que ser levantado por el órgano competente, normalmente la Alcaldía, para que esta Intervención proceda a la firma de la operación contable o la relación de pagos y

Este documento es copia del original cuya autenticidad puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_I57XQNQEVQ2UTUHAE9ELC3HMBPRS en https://www.pap.hacienda.gob.es
Este documento es copia del original cuya autenticidad puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_YFXTHYQZQOCCPS2IV9ELC3HRBAF2 en https://www.pap.hacienda.gob.es

Código Seguro De Verificación	DQiW4f8niQ8W3H6Tuguh9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Taracena Barranco	Firmado	26/05/2022 14:01:30
Observaciones		Página	5/12
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DQiW4f8niQ8W3H6Tuguh9w==		

los documentos que autorizan la salida de fondos.

Del programa de contabilidad Sicalwin se confeccionan las correspondientes ordenes de pago aprobadas mediante resolución y debidamente firmadas.

Resultados:

- Las resoluciones de Alcaldía con las ordenes de pago se dan cuenta al Pleno de la Corporación Municipal.

- En los casos de gastos sin consignación presupuestaria estos han sido puestos en conocimiento por esta Intervención y han sido objeto de aprobación en Pleno mediante reconocimiento extrajudicial de créditos. Reiterar lo señalado en el art. 173.5 del TRLRHL: "No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar" y que según el art. 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno constituyen infracciones muy graves siempre que la conducta sea culpable, en materia de gestión económica presupuestaria: "c) Los compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable."

- En la intervención material de ingresos.

El Ayuntamiento tiene delegado en el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria (SPRyGT), el cobro en voluntaria y ejecutiva de los principales impuestos y tributos municipales, así como la gestión recaudatoria.

Resultados:

- En materia de ICIO no se vienen practicando por la Administración al finalizar las obras los promotores las comprobaciones e inspecciones técnicas correspondientes para efectuar las liquidaciones definitivas en virtud del coste real y efectivo de las obras, por lo que tan solo y con carácter general se practican las liquidaciones provisionales previas.

- Por lo que respecta a la realización de cursos, actividades deportivas o culturales diversas se efectúan ingresos que carecen de una Ordenanza reguladora que establezca las correspondientes tasas o precios públicos.

- En los ingresos de derecho privado (arrendamientos) y en caso de que que los obligado al pago no efectúen la materialización del mismo en el plazo legalmente establecido hay que interponer la correspondiente reclamación en vía judicial con la asistencia letrada del área jurídica del Servicio de asistencia a municipios de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz.

II. 2 CONTROL FINANCIERO:

El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contables, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría y comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada

FIRMADO
Este documento es copia del original cuya autenticidad puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_I57XQNQEVQ2UTUHAE9ELC3HMBPRS en https://www.pap.hacienda.gob.es
Este documento es copia del original cuya autenticidad puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_YFXTHYQZQOCCPS2IV9ELC3HRBAF2 en https://www.pap.hacienda.gob.es

Código Seguro De Verificación	DQiW4f8niQ8W3H6Tuguh9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Taracena Barranco	Firmado	26/05/2022 14:01:30
Observaciones		Página	6/12
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DQiW4f8niQ8W3H6Tuguh9w==		

por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Con respecto a la mercantil participada denominada "Complejo Recreativo Los Alamillos S.A", se firmó Escritura pública de disolución el día 23 de diciembre de 2020 ante la Sra. Notaria Dª. Raquel Moreno Moreno, tras el proceso de liquidación llevado a cabo con la fiscalización del Sr. Interventor designado por el Registro Mercantil y con la previa adquisición de las acciones al socio minoritario mediante acuerdo de Pleno de fecha 19.02.2020.

Con respecto a la mercantil "Artesanía Textil de Grazalema, S.A." el Ayuntamiento tiene una participación minoritaria (38,21% del capital social) y en dicha Sociedad tiene igualmente participación la Excma. Diputación Provincial de Cádiz. No existe ninguna transacción económica (pagos/ingresos) entre el Ayuntamiento de Grazalema y la citada mercantil.

El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

A) Control Permanente:

Los trabajos de control permanente se realizarán de forma continuada e incluirán las siguientes actuaciones:

a) Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.

b) Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.

c) Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.

d) Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.

e) Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.

f) En la Entidad Local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.

Las actuaciones a realizar podrán consistir, entre otras, en:

a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.

b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.

c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.

Este documento es copia del original cuya autenticidad puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_I57XQNQEVQ2UTUHAE9ELC3HMBPRS en https://www.pap.hacienda.gob.es
Este documento es copia del original cuya autenticidad puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_YFXTHYQZQOCCPS2IV9ELC3HRBAF2 en https://www.pap.hacienda.gob.es

Código Seguro De Verificación	DQiW4f8niQ8W3H6Tuguh9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Taracena Barranco	Firmado	26/05/2022 14:01:30
Observaciones		Página	7/12
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DQiW4f8niQ8W3H6Tuguh9w==		

d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.

e) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.

f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.

g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

Respecto a las primeras, en el ejercicio sobre el que versa el presente informe, no se ha elaborado el Plan Anual de Control Financiero, reiterándose lo indicado en la parte de Introductoria respecto al Departamento.

Como consecuencia de todo lo anterior, esta Secretaría-Intervención, atiende a las actuaciones de control permanente atribuidas por el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tales como las previstas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y normativa de desarrollo; control relativo a las obligaciones no contabilizadas que las EELL según lo dispuesto en la DA la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Expedientes en los que se han realizado actuaciones de control permanente de conformidad con diferentes disposiciones legales:

- Liquidación del Presupuesto:

Se informa de conformidad por Intervención, en cuanto a contenido, forma y tenor, a los fines y efectos previstos en el TRLHL; se constata el cumplimiento de la regla de gasto y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y límite de deuda.

- Cuenta General del ejercicio:

Se informa de conformidad sobre su contenido, forma y tenor, a los fines y efectos previstos por el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- Aprobación del Presupuesto:

Se informa de conformidad por Intervención, en cuanto a contenido, forma y tenor, a los fines y efectos previstos en el TRLHL; sin previsión de incumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria y Ahorro Neto.

Este documento es copia del original cuya autenticidad puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_I57XQNQEVQ2UTUHAE9ELC3HMBPRS en https://www.pap.hacienda.gob.es
Este documento es copia del original cuya autenticidad puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_YFXTHYQZQOCCPS2IV9ELC3HRBAF2 en https://www.pap.hacienda.gob.es

Código Seguro De Verificación	DQiW4f8niQ8W3H6Tuguh9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Taracena Barranco	Firmado	26/05/2022 14:01:30
Observaciones		Página	8/12
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DQiW4f8niQ8W3H6Tuguh9w==		

- Modificaciones de Crédito:

Se han tramitado modificaciones de créditos al presupuesto, habiendo sido todos de conformidad.

Siguiendo el criterio de la Subdirección General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda, tras el establecimiento del seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria dispuesto por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) y desarrollados por la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, se ha evaluado el cumplimiento de estabilidad presupuestaria en las modificaciones de crédito tramitadas conforme se indica.

- Modificaciones de Ordenanzas fiscales:

No se han tramitado modificaciones.

- Cuentas Justificativas Pagos a Justificar y Anticipos de Caja Fija:

Se han efectuado Libramientos de fondos a justificar de los cuales se ha dado cuenta al Pleno y todos ellos han sido justificados y contabilizados en el programa de contabilidad estando cerrados y saldados a 31 de diciembre.

- Control de la Cuenta 413:

Las OPAS se han elevado al Pleno de la Corporación aprobándose mediante reconocimiento extrajudicial de créditos.

- Subvenciones

El ejercicio del control financiero incluirá el control de subvenciones y ayudas públicas de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se han concedido subvenciones directas previstas nominativamente en el Presupuesto municipal conforme a la al artículo 22.2. de la Ley 38/2003 que dispone que "Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones" y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Grazalema – Benamahoma aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 9 de Diciembre de 2.008 y publicada en el BOP nº: 32 de fecha 17.02.2009,

III.- CONCLUSIONES DEL TRABAJO Y RECOMENDACIONES

Respecto de los Contratos menores:

1.1 Recordar que los contratos menores (que son aquellos que podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118 LCSP y de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se

Este documento es copia del original cuya autenticidad puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_I57XQNQEVQ2UTUHAE9ELC3HMBPRS en https://www.pap.hacienda.gob.es
Este documento es copia del original cuya autenticidad puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_YFXTHYQZQOCCPS2IV9ELC3HRBAF2 en https://www.pap.hacienda.gob.es

Código Seguro De Verificación	DQiW4f8niQ8W3H6Tuguh9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Taracena Barranco	Firmado	26/05/2022 14:01:30
Observaciones		Página	9/12
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DQiW4f8niQ8W3H6Tuguh9w==		

trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios) deben obedecer a situaciones excepcionales como indica tanto la doctrina, como la jurisprudencia, como las distintas Juntas Administrativas de Contratación y como señala también la Instrucción de Instrucción 1/2019 de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, siendo los principios generales de la contratación pública los señalados en el art. primero de la LCSP, entre ellos la libertad de acceso a las licitaciones y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y debe asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

1.2 Igualmente recordar que conforme al art. 118 LCSP debe justificarse motivadamente la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el citado artículo señalados anteriormente, no siendo esto una mera declaración formal del órgano de contratación y debiendo ser previa a la realización del gasto mediante la tramitación de expedientes de contratación menor de manera individualizada.

1.3. Licitar las contrataciones de servicios y suministros que han cumplido el periodo máximo de vigencia que establece la LCSP y están incursas en facturaciones de tracto sucesivo, al no tener encaje en la modalidad de contrato menor, por estar ante un servicio que no de carácter puntual, sino que se va a prolongar en el tiempo, siendo preciso tramitar el correspondiente procedimiento de contratación, a este respecto la ley de contratos determina que "*sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas*".

1.4. Planificar la contratación. El artículo 28.4 LCSP impone a todo el sector público la obligación de planificar y publicar su actividad contractual anual.

El Ayuntamiento de Grazalema, a través de sus órganos de contratación, debe planificar anticipadamente las necesidades que anualmente pueda entender como periódicas, permanentes y constantes de modo que se afronte con margen el modo o modos de contratar las prestaciones correspondientes, esta previsión anticipada de los contratos que se han de licitar en el nuevo ejercicio no sólo refuerza la transparencia, sino que también facilita a los órganos de contratación realizar una adecuada planificación de su actividad contractual y evita tramitaciones precipitadas por la premura de plazos que se conocen de antemano consiguiendo con ello la pretendida eficacia, eficiencia y racionalidad económica de los recursos públicos.

Se recomienda que antes del 30 de septiembre de cada año se elabore el Plan Anual de Contratación, sobre los programas o necesidades que por cada departamento se hayan previsto como periódicas y permanentes.

1.5. En este sentido se recomienda solicitar al SAEL (Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Cádiz) colaboración y asistencia en esta materia considerando la falta de medios de que se dispone en la Administración para afrontar todas las necesidades en materia de contratación.

Gastos de Personal:

1.1 El Ayuntamiento de Grazalema dispone de una Relación Valorada de Puestos de Trabajo (RPT). De acuerdo con el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá

FIRMADO
Este documento es copia del original cuya autenticidad puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_I57XQNQEVQ2UTUHAE9ELC3HMBPRS en https://www.pap.hacienda.gob.es
Este documento es copia del original cuya autenticidad puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_YFXTHYQZQOCCPS2IV9ELC3HRBAF2 en https://www.pap.hacienda.gob.es

Código Seguro De Verificación	DQiW4f8niQ8W3H6Tuguh9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Taracena Barranco	Firmado	26/05/2022 14:01:30
Observaciones		Página	10/12
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DQiW4f8niQ8W3H6Tuguh9w==		

como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

La Relación de Puestos de Trabajo constituye el principal instrumento organizativo del las Entidades locales, pues se diseña el modelo organizacional a nivel de estructura interna, ordenando y clasificando al personal en orden a la realización concreta del trabajo a desarrollar. La RPT comprenderá todos los puestos de trabajo estructurales del Ayuntamiento, tanto funcionarios como personal laboral, necesarios para atender las funciones y tareas de la Administración estableciéndose en el artículo 91 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que la selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad; en el art. 55 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público se recogen los principios rectores que deben regir el acceso al empleo público; la Disposición adicional cuadragésima tercera, de vigencia indefinida, de la Ley 6/2018 de 3 de julio de presupuestos generales del Estado para el año 2018 establece la exigencia de responsabilidades en las Administraciones Públicas por la utilización de la contratación laboral, así como lo dispuesto en el artículo 20.4 (Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público) de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 que establece que "No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables".

Por ello y con respecto al denominado "Plan Municipal Extraordinario de Empleo" con la contratación de personal temporal de manera rotativa, manifestar lo indicado anteriormente de que conforme a la Ley de Presupuestos Generales del Estado no se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto "*en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables*", es decir, deben darse una serie de requisitos acumulativos como son que se trate de casos excepcionales (y que no se conviertan en la regla general de la Entidad Local), que este personal se incorpore para satisfacer necesidades urgentes e inaplazables y por tanto debe justificarse en los expedientes la concurrencia de estos 3 requisitos, constatándose que en el Ayuntamiento existe una continua y permanente contratación todos los meses de personal temporal de manera rotativa a través de las denominadas "Bolsas de Empleo" existentes (Limpieza y construcción) con lo que parece deducirse, por otro lado, que la RPT actual no recoge todos los puestos estructurales necesarios de que debe disponer el Ayuntamiento de Grazalema - Benamahoma como, por ejemplo, en estas dos áreas (limpieza y obras) dado que la repetición continuada en el tiempo de las contrataciones lleva a la conclusión que no se trata de necesidades excepcionales, convirtiéndose la excepción en norma general. *"Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de las responsabilidades que procedan de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas"* conforme a lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. El "Plan Municipal Extraordinario de Empleo" con la contratación de personal temporal debe ser para contrataciones excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables correctamente justificadas como marca la norma.

1.2 La mayor parte de los puestos de la RPT están cubiertas por personal laboral temporal, a excepción de 7 plazas de funcionario y 4 de personal laboral fijo, incumpliéndose por consiguiente lo indicado en el punto anterior y debiéndose poner orden en esta materia mediante, en su caso, las correspondientes Ofertas de Empleo Público en el marco de la legislación vigente y convocatoria de plazas ajustándose obligatoriamente a los principios de transparencia, publicidad, igualdad, mérito y capacidad indicados anteriormente.

FIRMADO
Este documento es copia del original cuya autenticidad puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_I57XQNQEVQ2UTUHAE9ELC3HMBPRS en https://www.pap.hacienda.gob.es
Este documento es copia del original cuya autenticidad puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_YFXTHYQZQOCCPS2IV9ELC3HRBAF2 en https://www.pap.hacienda.gob.es

Código Seguro De Verificación	DQiW4f8niQ8W3H6Tuguh9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Taracena Barranco	Firmado	26/05/2022 14:01:30
Observaciones		Página	11/12
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DQiW4f8niQ8W3H6Tuguh9w==		

FIRMADO

Subvenciones:

El Ayuntamiento de Grazalema no dispone de un Plan Estratégico de Subvenciones conforme marca el artículo 8 de la Ley 38/2203, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Art. 8.1. "Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria").

Depuración saldos contables ejercicios cerrados:

Al objeto de depuración de contabilidad se ha solicitado al SAEL asistencia técnica para tramitación de expediente de depuración de la contabilidad respecto a saldos derechos pendientes de cobro y obligaciones reconocidas de ejercicios cerrados.

IV.- DEFICIENCIAS A CORREGIR QUE REQUIEREN PLAN DE ACCIÓN

El artículo 38.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, dispone que el Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior.

A juicio de esta Intervención, las principales debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que determinan la elaboración de un Plan de Acción que contenga las medidas para su subsanación, son las recogidas en el cuerpo del informe y recomendaciones indicadas anteriormente.

V. VALORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL EJERCICIO ANTERIOR.

No se elaboró.

Es cuanto tengo el honor de Informar, salvo error u omisión y sin perjuicio de otro mejor fundado en Derecho.

En Grazalema (Cádiz), EL SECRETARIO-INTERVENTOR
Fdo. Luis Taracena Barranco
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Este documento es copia del original cuya autenticidad puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_I57XQNQEVQ2UTUHAE9ELC3HMBPRS en https://www.pap.hacienda.gob.es
Este documento es copia del original cuya autenticidad puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_YFXTHYQZQOCCPS2IV9ELC3HRBAF2 en https://www.pap.hacienda.gob.es

Código Seguro De Verificación	DQiW4f8niQ8W3H6Tuguh9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Taracena Barranco	Firmado	26/05/2022 14:01:30
Observaciones		Página	12/12
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DQiW4f8niQ8W3H6Tuguh9w==		